



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de seguir adelante con la ejecución, para que se sirva proveer. Cali, 24 de octubre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GALEANO'S EAGLES S.A.S.
DEMANDADO: ANA MARIA AGREDO C.C.31.254.220
RADICADO: 76001400302820210012400.

Auto de Sustanciación No.928.

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 7600140030-28-2021-00124-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y a fin de dar alcance a tal petición procede el Despacho a revisar las actuaciones procesales dentro del presente asunto evidenciando que, a la fecha no consta dentro del expediente, tal y como lo confirma la Dra Adela Yurany López Gómez que la parte demandada haya sido notificada del proceso que cursa en su contra conforme lo establece el CGP en sus Artículos 291, 292 y s.s, o la ley 2213 del 13 de junio del 2022, es entonces que la súplica elevada de seguir adelante la ejecución será despachada desfavorablemente, igualmente y en ese orden de ideas procede el Despacho a requerir al extremo activo para que notifique a la parte demandada en debida forma como lo establecen las normas antes referidas.

Así mismo y como quiera que la expuesta, es una carga de exclusiva incumbencia de la parte actora, y para efectos de dar impulso al proceso se dará aplicación al art. 317 del CGP, el cual es del siguiente tenor

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

En consecuencia, se REQUERIRÁ a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda. Por lo expuesto el Juzgado,

De otro lado la profesional del derecho allega al Juzgado soporte de remisión de oficio de medidas enviado a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, con resultado positivo, solicitando se le informe si las retenciones están siendo efectivas.

Frente a lo anterior procedió esta instancia a consultar en el aplicativo del portal del Banco Agrario Depósitos Judiciales evidenciando que a la fecha no existen depósitos judiciales a órdenes del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

2.- GLOSAR a los autos soporte de remisión de oficio de medidas enviado a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

3.- INFORMAR a la apoderada judicial del extremo actor que a la fecha no existen depósitos judiciales a órdenes del presente asunto.

**Notifíquese y Cúmplase.
La Juez,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 26 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria